

pañía Asturiana de Minas» a modificar la instalación de extracción del «Pozo Santa Amelia», de las minas de Reocín (Santander), para llegar a extraer 335 toneladas métricas por hora, de conformidad con las disposiciones legales en vigor y las prescripciones especiales siguientes:

Primera. La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de la Dirección General de Minas y Combustibles.

Segunda. La presente autorización no prejuzga la concesión de permiso para la importación de maquinaria, el cual habrá de solicitarse de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Tercera. Por la Jefatura del Distrito Minero de Santander se comprobará que la maquinaria o materias primas procedentes del extranjero se han adquirido mediante las debidas licencias de importación y con los documentos adecuados justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a la Dirección General de Minas de cualquier omisión, defecto o anomalía que pudiera observarse.

Cuarta. El plazo de terminación y puesta en marcha de la instalación será de dos años, a contar desde la fecha de expedición por la Aduana de la declaración de despacho de la maquinaria o materiales importados. Dicho plazo será ampliable en un año, justificando debidamente su necesidad, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1958.

Quinta. La Jefatura del Distrito Minero de Santander comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas y de todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

Sexta. Todas estas instalaciones quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Santander, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, notificación en forma a la Empresa interesada y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1960.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Santander.

* * *

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Madrid, Palencia, Santa Cruz de Tenerife y Teruel por las que se hace pública la caducidad de diversos permisos de investigación.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que ha sido declarada la caducidad de los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

MADRID

Provincia de Cuenca

692. «Vadillos». Cuarzo y feldespato. 81. Arguisuelas.
695. «María y Enriquetas». Caolín. 100. Arguisuelas.
696. «Covadonga». Caolín. 70. Arguisuelas.

PALENCIA

Provincia de Palencia

- 2.921. «Nives». Carbón. 100. Otero de Guardo.
2.929. «Los tres amigos». Carbón. 100. Cenera de Zalima y Salinas de Pisuerga.
3.019. «Mary Carmen». Carbón. 118. Redondo.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

- 1.555. «Fuentes de Guía». Pómez y caolín. 112. Guía de Isora.

TERUEL

- 4.985. «Mari Carmen». Hierro. 20. Anadón.
4.952. «Josefina». Caolín. 100. Molinos.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse, en horas de oficina (de diez a una y media), en estas Jefaturas de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de octubre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Martínez, Fernández y Anuarbe, S. R. C.».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 17 de junio de 1960, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.762, interpuesto por «Martínez, Fernández y Anuarbe, S. R. C.», contra Orden de este Departamento de 6 de febrero de 1959, sobre anulación de concesión de título de Industria Colaboradora para la fabricación de piensos compuestos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Martínez, Fernández y Anuarbe, S. R. C.», contra la Orden del Ministerio de Agricultura de seis de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, confirmada en la ulterior reposición contra ella deducida, que anuló la concesión de título de Industria Colaboradora para la fabricación de piensos compuestos, debemos declarar y declaramos la validez en Derecho de la resolución recurrida, y absolvemos a la Administración de la demanda, sin imposición de costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1960.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

* * *

ORDEN de 31 de octubre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael del Prado y Lara.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 17 de mayo de 1960, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.834, interpuesto por don Rafael del Prado y Lara, contra Orden de este Ministerio de 9 de febrero de 1959, sobre rescisión de contrato de obras; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando el recurso interpuesto por don Rafael del Prado y Lara, contra Orden del Ministerio de Agricultura dictada en nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, en la que se confirmaba la resolución de veintuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización de veintuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, que acordó la rescisión de la contrata para la ejecución de las obras del pueblo de Calonge (primera fase), del término de Palma del Río (Córdoba), sin perjuicio de que por dicho Instituto Nacional de Colonización se proceda a la determinación y pago del saldo que pudiera resultar a favor del actor; resoluciones citadas que debemos declarar y declaramos firmes y subsistentes, sin hacer especial imposición de costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1960.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

* * *

ORDEN de 31 de octubre de 1960 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en la zona de Villanueva del Aceral (Ávila).

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 18 de junio de 1959 se declaró, con carácter de urgencia, la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Villanueva del Aceral (Ávila),